

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente Proceso Declarativo dentro del cual se observa que no ha existido actuación por parte de la demandante desde Diciembre 9 de 2020, a pesar del requerimiento a la parte actora. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 3 de Mayo de 2022.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0789

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00530-00  
Santiago de Cali, tres (3) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideraron a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal ordenada, de conformidad con lo previsto en el numeral 1°, del Artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, la instancia;

RESUELVE:

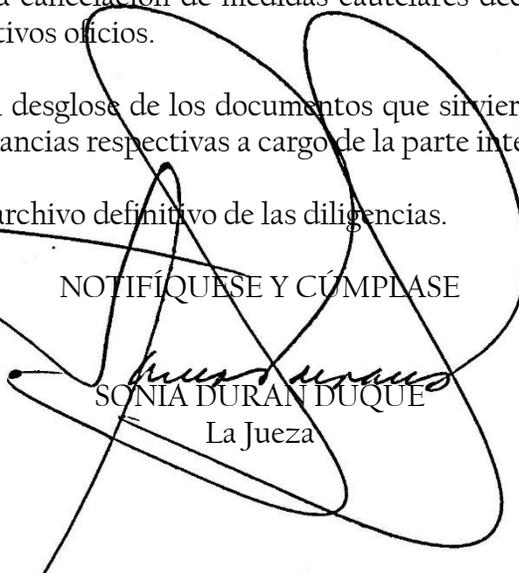
PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por la señora VIVIAN ROCIO CUARTAS CHAMBO contra el señor JUAN CARLOS CHAMBO ALVADAN por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO.- ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE

La Jueza

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **072** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **06 MAY 2022**

a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria